SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN APE-IU No. 332 DE 2019

(28 MAY 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA No. 2 DENTRO DEL PROCESO No. 035-2017 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO Y A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 198 numeral 5, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo al artículo 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía en los procesos sancionatorios de carácter policivo por las infracciones urbanísticas

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA en contra la medida correctiva dictada el 22 de abril de 2019, proferido por la Inspectora Segunda de policía del Municipio de Cajicá, dentro del proceso No 035-2017 por Comportamiento Contrarios a la integridad urbanística.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que mediante memorando AMC-MSP-0722-2017 del 17 de agosto del 2017, la Secretaría de Planeación, remitió a la Inspección Segunda de policía, informe técnico de visita realizada al predio identificado con número catastral 02-00-0014-0903-903, propiedad del señor WILLIAM SANDOVAL y MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA. En dicho memorando, se señala:

"Dicha visita fue atendida por el señor DECIDERIO CORTES identificado con cédula de ciudadanía 79.187.857 de Cajicá (Cund.). Allí se encontró la construcción de una vivienda. Obra realizada con estructura en concreto reforzado, mampostería en bloque No. 5 y cubierta en teja de fibrocemento eternit. Intervención que actualmente se encuentra en un 70% de avance. Pudiendo determinar así una presunta infracción urbanística con un área aproximada de 29,61 M2, los cuales NO cuentan con licencia de construcción."

Que el día 18 de septiembre de 2017, la Inspección Segunda de Policía, expidió auto avocando conocimiento de proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en contra del señor WILLIAM SANDOVAL y/o MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA por presunta infracción al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Que a folio 13 del expediente, obra memorial de los señores WILLIAM SANDOVAL

y MONICA PEDRAZA, en el que señalan:

"Por medio de la presente informo a usted las razones por las cuales se tomó la decisión de cambiar la fachada del inmueble.

Se realizó el encerramiento patio de ropas ya estaba expuesto a la vista y el paso se todos en el conjunto, las personas que habitaban en el inmueble en repetidas ocasiones mencionaron de la perdida de pertenencias. Adicionalmente se realizó un reforzamiento con vigas porque esta es una construcción antigua y se estaban agrietando las paredes.

Fuimos citados por planeación después de una visita que realizaron en el predio, asistimos a esta citación en la cual el doctor WILSON nos atendió, revisando el plano con aprobación de MARZO DEL 2004 Y VALIDO HASTA 2006 se dio cuenta que la construcción que se veía como nueva solo era un cambio de fachada, nos sugirió legalizar dicho cambio, pero nos informó que se iniciaría un proceso con inspección de policía y teníamos que esperar a esta citación. Se realizó pago para la legalización y se tenía papeles listos para la entrega, adjunto copia de los papeles ya radicados en planeación en espera de respuesta de aprobación de obra."

Que el día 27 de julio de 2018, la Inspección Segunda de Policía llevo a cabo audiencia pública por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística No. 035-2017, a dicha audiencia comparecieron: Dra. NATALIA NORATTO JAIMES, inspectora de policía, ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO, técnico administrativo de la Inspección de policía y la señora MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.665.572 de Cajicá; en calidad de presunta infractora. En la audiencia, la señora MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA declaró:

*"**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este despacho si sabe el motivo por el cual está rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Si se. **PREGUNTADO:** Sírvase decir a este despacho que tiene que manifestar en relación al informe técnico, remitido con memorando AMC-MSP-0722-2017 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que se le pone de presente, enviado por la Secretaría de Planeación Municipal. **CONTESTO:** Pues dice que estaba una construcción nueva y pues realmente lo que se hizo, fue un cerramiento con cambio de fachada porque no todo lo que se veía ahí es nuevo, se hizo fue una remodelación. **PREGUNTADO:** Sírvase aclarar al Despacho, si atendió la diligencia de visita de inspección por parte del funcionario de la Secretaria de Planeación en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), en el lugar donde se adelanta la obra. **CONTESTO:** No estuve presente, la atendió el señor DECIDERO CORTES que es el maestro de la obra, él nos notificó que estuvo planeación y que deberíamos acercarnos a planeación, pues hicimos caso, fuimos a planeación y nos atendió el arquitecto WILSON MARTINEZ, se hizo la revisión de los planos que había y el verifico en ese momento que no era una construcción nueva como se había dicho en ese momento, sino un encerramiento, él nos dijo que debíamos solicitar el permiso y nos sugirió que lo hiciéramos por cambio de fachada y pues se comenzó el proceso, se hizo un pago por cambio de fachada, se hizo una carta y se entregó a planeación para sacar la respectiva licencia, él nos avisó que iba a haber un proceso urbanístico con la inspección de policía y que debíamos esperar a que nos citaran. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si tiene usted conocimiento que adelantar obras de construcción, sin obtener la licencia expedida por la Secretaria de Planeación, genera un comportamiento contrario a la integridad urbanística, conforme el artículo*

135 de la ley 1801 de 2016. ***CONTESTO:*** *Pues en ese momento no teníamos conocimiento, porque nos habíamos asesorado por un arquitecto quien nos dijo que como era una propiedad horizontal, si el 50% de los propietarios estaba de acuerdo, no había problema con la construcción que íbamos a hacer, porque no íbamos a afectar a ninguna de las viviendas de la propiedad horizontal, pero ya después que fuimos citados por planeación fue porque uno de los propietarios no estuvo de acuerdo y fue quien nos puso la queja en planeación, en ese momento nos enteramos que tocaba hacer la solicitud de la respectiva licencia.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestar al Despacho, en qué estado de avance se encuentra la construcción que fue realizada en el predio.* ***CONTESTO:*** *La construcción está terminada.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase explicarle a este despacho, en que consiste la construcción realizada en el predio.* ***CONTESTO:*** *La construcción se encuentra está terminada.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestarle a este despacho, en que consiste la construcción realizada en el predio.* ***CONTESTO:*** *La construcción se encuentra ubicada en la CARRERA 5 No. 3-171 INTERIOR 1, es un encerramiento con un miro en forma de L, y el cubrimiento de esa área, tiene una puerta y una ventana y pues se le coloco pisos, se pañeto y se pintó.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestar al Despacho, si se están adelantando los trámites para la expedición de la licencia de construcción de la vivienda en el predio.* ***CONTESTO:*** *Desde el mismo momento en que planeación fue a hacernos la visita, se iniciaron los trámites que empezaron como cambio de fachada y después de muchas visitas, por cambio de fachada y nos dice el arquitecto que teníamos que hacerlo como tramite de construcción. El primer trámite se radico el día 13 de diciembre de 2017 y después de ser citada en inspección de policía se realizó pago por cambio de fachada y se realizó el día 10 de agosto de 2017 y el tramite con construcción se empezó a hacer en el mes de mayo de este año y nos dieron respuesta que no se podía tramitar como cambio de fachada sino como construcción y en este momento nos encontramos esperando la licencia.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestar al Despacho si se han impuesto sellos de suspensión de la obra por alguna autoridad del municipio.* ***CONTESTO:*** *No.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestar al Despacho a nombre de qué persona se encuentran los tramites del proyecto de licenciamiento que actualmente se están tramitando de la construcción ante la Secretaria de Planeación.* ***CONTESTO:*** *A nombre de mi esposo WILLIAM ANDRES SANDOVAL BAUTISTA.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestarle a este despacho como adquirió el predio y si se encuentra legalizado en este momento.* ***CONTESTO:*** *El predio se adquirió por medio de una compra, tenemos escrituras y se pagan los impuestos.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase manifestar al Despacho si tiene conocimiento de proceso administrativo alguno, adelantado en su contra por los hechos objeto de esta diligencia.* ***CONTESTO:*** *A mediados de julio o agosto del año 2017 fuimos citados para una conciliación de cámara de comercio en la casa de justicia de Cajicá, con todos los copropietarios de la propiedad, no se llegó a ningún acuerdo y desde ese momento la familia se dividió.* ***PREGUNTADO:*** *Sírvase decir al Despacho si desea agregar, corregir o aclarar algo más a la presente diligencia.* ***CONTESTO:*** *No deseo agregar nada más, lo único es que estoy a la espera de la licencia de planeación y a penas la tenga me acercare al despacho a entregarla."*

Que, a fin de analizar el material probatorio, la inspectora segunda de policía decidió suspender la audiencia.

Que el día 22 de abril del 2019, la inspectora segunda de policía, llevo a cabo audiencia pública por comportamientos contrarios al cuidado e integridad urbanística dentro del proceso No. 035-2017. A dicha audiencia comparecieron, la doctora KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS, inspectora de policía y la señora MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA, en calidad de presunta infractora. En

dicha audiencia, el arquitecto NELSON RICARDO GANTIVA, contratista de la Secretaría de Gobierno, declaró:

*"**PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho en que consiste la infracción urbanística que se encuentra evidenciado en el informe técnico mediante memorando AMC-MSP-0722-2017 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **CONTESTO:** una vez revisado el expediente y el informe técnico enviado por la Secretaria de Planeación de fecha de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), donde manifiestan que se encontró la construcción de una vivienda obra realizada con estructura en concreto reforzada mampostería en bloque No. 5 y en teja de fibra de cemento eternit, intervención que actualmente se encuentra en un 70% de avance, pudiendo determinar así una presunta infracción urbanística con un área aproximada de 29,61 M2, los cuales NO cuentan con licencia de construcción, adicionalmente en el informe de visita técnica realizada el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), el funcionario de la Secretaria de Planeación manifiesta que es una ampliación de una edificación existente y se implanto en una zona que no es permitido construir por ser presuntamente un bien común. **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si la construcción realizada por la infractora es sujeto de licenciamiento. **CONTESTO:** evidenciando informe técnico visita mencionada anteriormente es posible el licenciamiento siempre y cuando cumpla con lo establecido en el acuerdo No. 016 de 2014, por medio del cual se adopta (PBOT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial y si los demás propietarios están de acuerdo con las obras a realizar. **PREGUNTADO:** tiene algo más que decir a las presentes diligencias. **CONTESTO:** revisado la información compartida desde la Secretaria de Planeación Municipal, las tablas de radicación de los procesos administrativos de tramites de licencia de construcción desde el año dos mil diecisiete (2017) a la fecha no existe radicado por parte del propietario sobre el predio materia de la infracción urbanística por tanto en el predio de la referencia se mantiene dicha infracción urbanística."*

Que la Inspectora Segunda de Policía, consideró:

"(…) se logra determinar que existe un comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanística de conformidad con la ley 1801 de 2016 en su artículo 135 literal A, numeral 4, y previa las actuaciones procesales que reposan en el expediente y garantizados los derechos de defensa y contradicción, la infractora no logró demostrar por medio de su acervo probatorio, es decir, pruebas documentales y declaraciones, causal que la exima de responsabilidad y revista de legalidad la construcción realizada.

De igual forma, este despacho dentro de las presentes diligencias se debe pronunciar respecto del material probatorio aportado por la parte infractora el cual hace referencia al documento radicado en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se evidencia inicio de trámite administrativo tendiente a la expedición de licencia en la modalidad cambio de fachada, con solicitud No. 057 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho, respecto del predio ubicado en la Carrera 5 No. 3-171, interior 101, Barrio Capellanía, con numero catastral 02-00-0014-0903-903, lo que configura un claro comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanística, conforme lo estipulado en el Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016, y las demás que se estimen pertinentes adelantar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda,

Ciudad y Territorio". Por estas razones considera el despacho, desestimar el documento aportado por parte de la infractora.

Finalmente, a la fecha, la Señora, ***MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA****, identificada con cédula de ciudadanía* ***No. 52.665.572****, expedida en Cajicá – Cundinamarca, no ha acreditado ante este Despacho* ***LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA o CAMBIO DE FACHADA****, expedida por la Secretaria de Planeación Municipal que normalice o reconozca el área de construcción objeto de las presentes actuaciones. Conforme lo anterior y valorado el acervo probatorio obrante en el expediente, el despacho deberá adoptar las medidas correctivas establecidas en el artículo 135 y 181 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016."*

Conforme a lo anterior, la Inspección Segunda de Policía, ordenó:

*"****ARTICULO PRIMERO: IMPONER****, a la señora,* ***MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.572, expedida en Cajicá – Cundinamarca, numeral 2, literal b, de la Ley 1801 de 2016, (…) Quien incurra en cualquiera de las infractores urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar (…)" a) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.", para el caso concreto y atendiendo a la clasificación del estrato y el área intervenida de aproximadamente 29,61 M2, información que en los informes técnicos allegados por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, correspondientes a la estratificación estrato No. 3; se pondera bajo los principios razonabilidad y favorabilidad la medida aplicando la sanción de quince (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, los cuales corresponden a la suma de* ***SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($6.624.928,00) M/CTE****, suma que deberá ser consignada en la cuenta destinada para tales efectos y que disponga la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá.*

ARTICULO SEGUNDO: *La presente medida correctiva de multa deberá consignarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de la misma, so pena de iniciar cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. No obstante, lo anterior, si transcurridos noventa (90) días, sin que hubiera sido cancelada la respectiva multa se procederá a iniciar el cobro coactivo, incluyendo los intereses en mora y los costos del cobro coactivo, conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.*

ARTICULO TERCERO: *Teniendo en cuenta que el comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanístico objeto de esta medida, es susceptible de legalización se le concede a la Señora,* ***MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.572, expedida en Cajicá – Cundinamarca, un término de sesenta (60) días siguientes a la imposición de la presente medida correctiva para que radique ante este despacho, copia de la resolución y/o acto administrativo que otorga la correspondiente licencia de construcción modalidad obra nueva, so pena de* ***DUPLICAR LA MULTA IMPUESTA****, conforme a lo establecido en el parágrafo segundo (2º) del artículo 135º de la Ley 1801 de 2016.*

ARTICULO CUARTO: *Comunicar al infractor a la Señora,* ***MONICA PATRICIA***

***PEDRAZA GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.665.572**, expedida en Cajicá – Cundinamarca, que conforme al artículo 184° de la Ley 1801 de 2016, será incluido en la base de datos del Registro Nacional de Medidas Correctivas."*

Que una vez notificada en estrados, la orden de policía, la señora, MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.572, expedida en Cajicá – Cundinamarca, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando:

"yo sé que no solicite la licencia y cometí una infracción pero fue por una mala asesoría, sin embargo esta situación fue dilatada porque en las mismas oficinas urbanismo no nos dieron la información correcta primero nos pidieron unos planos del área construida los cuales fueron aportados se pagó y se realizó tal cual ellos lo requieron eso fue en junio del 2018 y fue hasta el mes de diciembre del año 2018, que nos dijeron que debíamos sacar licencia y planos, lo que dilato el proceso y a la fecha no he obtenido la licencia. Quiero aportar una prueba de la buena fe en querer legalizar allegando un contrato de prestación de servicios a la empresa hábitat agencia de arquitecto que son los encargados de hacer los planos estructurales y arquitectónicos para pasarlos a planeación tan y como esta oficina nos lo requiere nuevamente. Es necesario igual señalar que se puede demostrar desde que fecha he querido legalizar."

Que la Inspección segunda de policía, decidió mantener en firme la orden de policía y conceder el recurso de apelación ante la Secretaria de Planeación.

Que mediante memorando AMC-SG-IP2-144-2019 del 22 de abril del 2019, la Inspección Segunda de Policía, informó a este despacho, que se concedía recurso de apelación dentro del proceso CCIU No. 035-2017. No obstante, el expediente se recibió en la Secretaría de Planeación, el día 14 de mayo del 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

"

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación conforme a la siguiente normatividad:

Decreto 1469 de 2010

Artículo 42. Recursos en la vía gubernativa. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición para que se modifique el Proceso CCIU N° 035-2017 del 18 de septiembre de 2017.

Artículo 49. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en un cincuenta (50%) por ciento.

2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.

Ley 1437 de 2011

Art 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De acuerdo a lo anterior, estoy inconforme puesto que a la fecha no se a proferido ningún acto administrativo referente al expediente 18-0262 radicado ante la Secretaria de Planeación de Cajicá y por lo cual no he podido solucionar su requerimiento.

"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Una vez analizado el expediente del proceso adelantado por la Inspección segunda

de Policía, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

La ley 1801 de 2016 por el cual se expide El Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 135 establece como comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

*"**Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado." (Subrayado fuera del texto)

Que la conducta realizada por la señora MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA, es típica de conformidad con el numeral 4 del literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en cuanto se ejecutaron obras de construcción en un predio apto para esta actuación sin contar con la respectiva licencia. Es antijurídica dado que contradice la norma, es decir, construyo sin licencia de construcción y porque lesiona el bien jurídico tutelado de la integridad urbanística y es culpable, ya que si bien es cierto la recurrente alega que incurrió en un error al no tener conocimiento que la acción que desplego constituía una infracción urbanística, por una mala asesoría; teniendo en cuenta que la carga de la prueba recae en quien alega el error de prohibición como exculpante de responsabilidad, la señora MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA no probo más allá de toda duda razonable que incurrió en un error de prohibición invencible, por lo cual no es procedente exculpar a la señora MONICA PATRICIA PEDRAZA GUERRA y la conducta es culpable.

Por otra parte, y frente a la manifestación de la infractora *"El día 14 de junio de 2018 solicité Licencia de Construcción en la Modalidad de Modificación y Ampliación No. 18-262 para el predio identificado con registro catastral No 02-00-0014-0903-903 a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Cajicá".* Este despacho, se permite informar que revisado el trámite administrativo radicado bajo el No. 18-262, este no corresponde a la solicitud radicada para el predio objeto de la infracción. No obstante, se encontró que para el predio objeto de la infracción, se radicó en legal y debida forma, solicitud de licencia de construcción, modalidad modificación y ampliación, el día 15 de junio del 2018 bajo el número 18-0266.

Con respecto al trámite administrativo adelantado ante la Secretaria de Planeación, radicado bajo el No. 18-0266, es importante señalar que el trámite, fue objeto de acta de observaciones y correcciones No. 0359 del 18 de julio de 2018, la cual fue notificada el día 10 de septiembre del 2018. Que el día 18 de septiembre del 2018, la apoderada del trámite, solicito ampliación del término para dar respuesta al Acta

de observaciones. No obstante, a la fecha no se ha subsanado el acta de observaciones por parte del solicitante y por ende no se ha expedido licencia de construcción que restablezca la integridad urbanística, es decir, el solicitante no ha dado cumplimiento a lo requerido por la autoridad encargada de expedir licencias urbanísticas.

Ahora bien, es importante señalar que la conducta investigada e imputada a los infractores se ejecutó en el mes de Julio de 2017, es decir, casi un año antes de radicar la solicitud de licencia urbanística que reposa en el expediente No 18-266, con lo cual se demuestra, y tal como la Señora Mónica Patricia Pedraza Guerra lo reconoce en sus declaraciones dentro de las audiencias surtidas por la Inspección de Policía, que inició las obras sin contar con licencia de construcción, conducta esta que fue objeto de investigación por constituir un comportamiento contrario a la integridad urbanística y la cual se encuentra debidamente probada dentro de las diligencias surtidas, siendo necesario confirmar la decisión adoptada por la primera instancia en su integridad.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en su integridad la orden de policía emitida por la Inspección Segunda de Policía en la audiencia del día 22 de abril de 2019 en contra de la señora MONICA PEDRAZA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.572 de Cajicá por contravención a la integridad urbanística en los términos del artículo 135 Literal A Numeral 4 en concordancia con el artículo 181 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Notificar a los sujetos procesales la presente Resolución conforme a la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Remitir el expediente a la Inspección Segunda de Policía, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los 28 MAY 2019

ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq. Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Reviso: Dr. Saúl David Londoño Osorio – Asesor jurídico externo
Proyecto: Johana Carrera Marin – Abogada contratista

SECRETARIA DE PLANEACION
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cajicá a los 6 días de Junio de 2019

Se notificó personalmente el (la) Res - 332 | 2019

de fecha: 28 | Mayo | 2019 al Señor (a) ———

Monica Patricia Pedraza G.

Identificado (a) con C.C. 52.665.572 de: Cajicá

Impuesto firma del notificado:

Impuesto firma del funcionario que notifica